

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	VERBAL - NULIDAD DE CONTRATO
	25-843-31-03-001-2021-00131-00
DEMANDANTE:	NELSY PÁEZ RUÍZ Y OTROS
DEMANDADOS:	FLOR MIREYA PÁEZ RUÍZ Y OTROS

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia con memorial signado por el apoderado judicial del extremo demandante, presentado dentro del término concedido para subsanar las falencias de la demanda referidas en el auto de fecha 03 de septiembre de 2021.

La intención saneadora del mandatario judicial del extremo accionante, expresada en el escrito que antecede, resulta insuficiente. Veamos:

No se allega el certificado de avalúo catastral expedido por la autoridad competente, esto es por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - oficina de catastro.

Se destaca que la Secretaría de Hacienda municipal es la entidad encargada de la liquidación y recaudo del impuesto predial, más no de certificar el avalúo catastral de los inmuebles.

Adicionalmente debe señalarse que ninguno de los documentos expedidos por la Secretaría de Hacienda del municipio de Ubaté y que se adosan al escrito de subsanación, permiten establecer que los mismos correspondan a los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 172 5814 y 172 3941 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

Por lo anterior, fluye con diaphanidad que la totalidad de los defectos formales señalados en el auto calendarado el 03 de septiembre de 2021, no fueron debidamente corregidos y en consecuencia, el rechazo de la demanda deviene inevitable.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

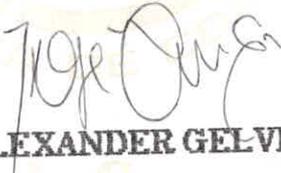
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada a través de apoderado judicial por NELSY PÁEZ RUÍZ, BLANCA INÉS PÁEZ RUÍZ, NUBIA STELLA PÁEZ RUÍZ, NELSON JAVIER PÁEZ RUÍZ, JORGE EMIGDIO PÁEZ RUÍZ, SANDRA MILENA PÁEZ RUÍZ, ANA DELIA PÁEZ RUÍZ, OMAIRA PÁEZ RUÍZ, LUIS ALIRIO PÁEZ RUÍZ **contra** FLOR MIREYA PÁEZ RUÍZ, ARCENIO LEOPOLDO PÁEZ RUÍZ, ELÍAS ADRIANO PÁEZ RUÍZ, PABLO EMIGDIO PÁEZ RUÍZ y MARÍA DE LOS ÁNGELES RUÍZ DE PÁEZ.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA